

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

[REDACTED]

NOTA 1

VS

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

Expediente No. 260/2016

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis; presentada por el C. [REDACTED], Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LA-927064965-E2-2016**, convocada por la **UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA**, para la **“ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO DE 250 KWP PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA”**; y

NOTA 2

NOTA 3

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis (fojas 074 a 076), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; se tuvo por acreditada la personalidad del C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED], previniéndolo para que en el plazo de tres días hábiles precisara el acto impugnado, la fecha de su emisión o notificación o en su defecto, cuando tuvo conocimiento del mismo y los motivos de inconformidad; y se solicitó a la convocante el informe previo, a que alude el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y 121 de su Reglamento.

NOTA 5

NOTA 4

SEGUNDO. Con el escrito de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el treinta y uno del mismo mes y año, la inconforme desahogó las prevenciones realizadas mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, teniéndose por atendidas en tiempo mediante proveído de fecha tres de noviembre del mismo año (foja 104).

TERCERO. A través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis (fojas 107 a 114), la convocante rindió **informe previo**; mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 178 y 179), solicitando a la convocante, remitiera



copia certificada o autorizada del Convenio de Asignación de Recursos para la Licitación Pública que nos ocupa.

Con el oficio sin número, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 185 y 186), la convocante desahogó el requerimiento antes referido, teniéndolo por recibido por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, corriéndole traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa tercera interesada **CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A. DE C.V.**, así mismo, se requirió a la convocante informe circunstanciado.

CUARTO. Mediante proveídos de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 181 y 182), y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho (fojas 621 y 622), se negó la suspensión provisional y definitiva, respectivamente, solicitada por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED], en su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. NOTA 6
NOTA 7

QUINTO. A través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 223 a 238), la convocante rindió **informe circunstanciado**; mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil diecisiete (fojas 409 y 410), poniéndose a la vista de la inconforme las constancias referidas para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y se le requirió exhibiera su escrito de interés, apercibido que en caso de no exhibirlo se desearía su inconformidad.

SEXTO. Por escrito recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cuatro de enero de dos mil diecisiete (fojas 418 a 432), la tercera interesada realizó diversas manifestaciones en atención a la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete (foja 455), previniendo al **C. LUIS ABELARDO GONZÁLEZ QUIJANO**, quien dijo ser Apoderado General de la empresa **CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de tres días hábiles, acreditara su carácter de apoderado legal de la tercera interesada. NOTA 8

SÉPTIMO. Por medio del escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete (fojas 463 y 464), en atención al requerimiento de fecha seis de enero del mismo año, la inconforme exhibió su

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 260/2016

3

escrito de interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927064965-E2-2016, teniéndose por presentado, a través del proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete (foja 470).

OCTAVO. Visto el plazo de entrega de los bienes licitados que se observan en el informe previo de la convocante (foja 108); con oficio número DGCSCP/312/DGAI/2913/2017 del quince de noviembre de dos mil diecisiete (foja 483), se solicitó a la convocante, informara el estado que guardaba el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número **LA-927064965-E2-2016**; y con oficio número AG/038/2017 (foja 0485), presentado en esta Dirección General, el día veinticuatro del mismo mes y año, la convocante remite copia certificada de diversa documentación relativa a la entrega y recepción de los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional número **LA-927064965-E2-2016**, teniéndose por recibidos a través del proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 602 y 603), solicitándole a la convocante remitiera información adicional, relacionada con la factura número cincuenta y cinco expedida por la empresa **CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A. DE C.V.**

NOVENO. A través del oficio AG/046/2017 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete (foja 610), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecinueve del mismo mes y año, la convocante remitió informe respecto a la factura número cincuenta y cinco expedida por la empresa **CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A. DE C.V.**, teniéndose por recibido mediante proveído de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (foja 615).

DÉCIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y



resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación, convocados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, de acuerdo con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis (fojas 107 a 114), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día treinta y uno del mismo mes y año, del tenor literal siguiente:

- *El programa Federal corresponde al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética; y los recursos fueron asignados por la Secretaría de Energía (SENER) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); a favor de la institución que represento.*
- *Dichos recursos fueron depositados el día 21 de julio del 2016, a la cuanta número [REDACTED] del Banco [REDACTED] a favor de la Universidad Popular de la Chontalpa, a través del Fideicomiso celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., por la cantidad de \$7'397,474.40 (siete millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 40/100 m.n.)..." (sic)*

NOTA 9
NOTA 10

Por otro lado, en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 2138 denominado "Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética" (Fiduciario) y por otra parte la Universidad Popular de la Chontalpa (Sujeto de Apoyo), de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis (fojas 131 a 143), en el que se observa entre otras cosas lo siguiente:

"ANTECEDENTES

II. El 4 de agosto de 2008, el CONACYT suscribió con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Contrato de Fideicomiso número 2138 denominado Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética (FIDEICOMISO), cuyo patrimonio está constituido, entre otros, por las aportaciones de la SENER, provenientes del pago de derechos para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, previstas en el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, conforme al mecanismo presupuestario vigente determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (sic) (Énfasis añadido).

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Cuarta inciso D) y Sexta del FIDEICOMISO, el numeral X, de las Reglas de Operación del propio FIDEICOMISO, y el Acuerdo de Comité Técnico CTAFFE-5-X-15-15, las Partes convienen en suscribir el presente Convenio, a efecto de que el FIDUCIARIO entregue la cantidad de hasta \$10'135,383.00



(Diez millones ciento treinta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) (APOYO), asignada por el Comité Técnico en favor del SUJETO DE APOYO, para la realización del proyecto aprobado, denominado "Diseño e instalación de un sistema fotovoltaico de 250 kw para la generación de energía eléctrica en la Universidad Popular de la Chontalpa..." (sic)

Por su parte las REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FONDO SECTORIAL CONACYT- SECRETARIA DE ENERGÍA-SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA (foja 147), emitidas por acuerdo número 02-CT-17ª EXT-2015 por el CTA en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria dos mil quince, de fecha uno de junio de dos mil quince, señalan entre otras cosas lo siguiente:

2. Definiciones

Para efectos de estas Reglas se entiende por:

...
6. CONACYT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...
15. FIDEICOMITENTE: EL CONACYT.

De lo anterior se colige que derivado de que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado del gobierno federal, es el fideicomitente del FONDO SECTORIAL CONACYT- SECRETARIA DE ENERGÍA-SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de recursos federales.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 11, ya que dichas documentales acreditan que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública de referencia, **son federales y no pierden su carácter de federal**, en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa inconforme [REDACTED], esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

NOTA 11
NOTAS 12 Y 13

M



"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de la inconforme recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis (fojas 080 a 103), presentado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] en el que señala que el acto que impugna es la convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LA-927064965-E2-2016**, convocada por la **UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA**, para la **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO DE 250 KWP PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA"**, no obstante, del acta de fallo, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis (fojas 212 a 233), se desprende lo siguiente:

**UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-927064965-E2-2016, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL No. 35702 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO DE 250 KWP PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA...

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA MARTES 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE REUNIERON EN LA SALA...

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 260/2016

CON EL OBJETO DE LLEVAR EL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-927064965-E2-2016...

ASUNTO 4.- POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO... SE PROCEDE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS... A EMITIR EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE ADJUDICA AL LICITANTE CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE TOTAL DE \$6,656,089.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A...

..

- 1. EL CONTRATO Y/O PEDIDO POR CONCEPTO DE ESTALICITACIÓN, SE FORMALIZARÁ A MAS TARDAR EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2016...
2. EL PERIODO DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA LICITACIÓN SERÁ DE 150 DÍAS NATURALES PARA LA PRIMERA ETAPA Y 60 DÍAS NATURALES PARA LA SEGUNDA ETAPA A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO...

Ahora bien, la convocante a través del oficio sin número, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis (foja 107 a 117), informó entre otras cosas, lo siguiente:

...

3. Estado actual del procedimiento...

Table with 2 columns: Estado Actual del Procedimiento, Adjudicado con Contrato firmado. Rows include Nombre de la persona física o moral: CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A DE C.V., Código postal, Domicilio.

...

5.- Informe del plazo de entrega de los bienes licitados.

- La instalación y puesta en marcha del Sistema Fotovoltaico de 250 KWP se realizará en dos etapas, conformado por 6 subsistemas ...

Y mediante oficio número AG/038/2017 del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete (foja 485), la convocante remitió copia certificada de diversas documentales, relativas a la entrega recepción de los bienes objeto de la Licitación Pública que nos ocupa, entre ellas el contrato de compra venta celebrado con la empresa CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A. DE C.V., en el cual se refiere en esencia lo siguiente:

M

"CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL EN LA REGIÓN DE LA CHONTALPA, TAMBIÉN DENOMINADA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA... Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A. DE C.V., (...)

...

CLÁUSULAS

Handwritten signature in blue ink.



PRIMERA.- Este instrumento tiene por objeto la adquisición de un Sistema Fotovoltaico de 250 Kw, para la generación de energía eléctrica en la Universidad Popular de la Chontalpa, con las descripciones, especificaciones, características y cantidades solicitadas que se precisan en el Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Número LA-927064965-E2-2016, debidamente firmado y que forma parte integrante del presente instrumento, la instalación del Sistema Fotovoltaico se realizara de la siguiente manera:

SEGUNDA.- "EL COMPRADOR" cubrirá la factura emitida y presentada a la Dirección de Recursos Financieros por "EL VENDEDOR", al término de cada uno de los subsistemas instalados, en los tiempos y formas establecidos ... El importe total será cubierto dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de su autorización. El importe total a cubrir a "EL VENDEDOR" y que conforma el proyecto es por la cantidad total de \$7,721,063.24 (Siete millones setecientos veintiún mil sesenta y tres pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido, y contra entrega de las facturas correspondientes (...)

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente contrato será a partir del 20 de octubre 2016, con una duración de 150 días naturales a satisfacción de "EL COMPRADOR", conforme a lo previsto en las bases de Licitación Pública Nacional Número LA-927064965-E2-2016 objeto del presente contrato.

... (sic)

Del mismo modo, mediante el oficio número AG/038/2017, la convocante remitió copias certificadas de las siguientes actas de entrega recepción de bienes, facturas y constancias de transferencias interbancarias que a continuación se relacionan:

Acta de entrega – recepción por Subsistema		Fecha de entrega recepción	Número y fecha de la factura electrónica	Monto total de la factura electrónica	Transferencia Interbancaria con no. de referencia
SUBSISTEMA 1 (foja 488)	LABORATORIO FOTOVOLTAICO	07-03-2016 (sic)	No. 30	\$308,842.53	7912805
			03-03-2017		
SUBSISTEMA 2 (foja 521)	ESTACIONAMIENTO A	17-12-2016	No. 15	\$926,527.59	7566834
			21-12-2016		
SUBSISTEMA 3 (foja 535)	ESTACIONAMIENTO DE RECTORÍA	17-12-2016	No. 16	\$926,527.59	7566848
			21-12-2016		
SUBSISTEMA 4 (foja 549)	CAMPO SOLAR	22-12-2016	No. 18	\$3,335,499.31	7566859
			21-12-2016		
SUBSISTEMA 5 (foja 562)	MÓDULO "A"	14-06-2017	No. 40	\$1,111,833.11	6191218
			14-06-2017		
SUBSISTEMA 6 (foja 588)	PASILLO SOLAR A-B	08-11-2017	No. 55	\$926,527.59	SIN
Total				\$7,535,757.72	

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 122 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que adminiculadas con lo señalado por la convocante a través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el que informó que el



estado actual del procedimiento de contratación era de *adjudicado con contrato firmado*, acreditan que la convocante recibió de la empresa **CORPORACIÓN ECOENERGIZA, S.A. DE C.V.**, los bienes que fueron objeto de la Licitación Pública Nacional número **LA-927064965-E2-2016** y que le fueron adjudicados a dicho proveedor a través de la misma.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega de los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, resulta inconcuso que **la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir** al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, no obstante se anulara y repusiera la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-927064965-E2-2016, lo cierto es que esos actos ya no pueden surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, **procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.**”²

M

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESSEE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 16

NOTA 17

[REDACTED] en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LA-927064965-E2-2016**, convocada por la **UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA**, para la **“ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO DE 250 KWP PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA”**; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

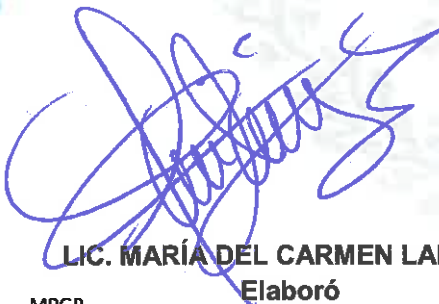
NOTA 18

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOTA 19

TERCERO. Notifíquese de manera personal a la empresa inconforme [REDACTED] por rotulón a la tercera interesada **CORPORACIÓN ECONOENERGIZA, S.A. DE C.V.** y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 69, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Directora General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades “C”, en la Secretaría de la Función Pública.



MPGR

Elaboró


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ
LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

Revisó



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	14, catorce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 20/04/2018 del expediente 260/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	2	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	2	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	4	Confidencial	1	Artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
10	4	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	5	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	5	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
15	6	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	10	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
17	10	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	10	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	10	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión:	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDII), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clave interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité